GUÍA T:

Procesos de Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI)

Documento SA-G-SD-45

Version 1

Español

Publicado el 1o. Julio 2022

RAINFOREST ALLIANCE

© 2022 Rainforest Alliance. All rights reserved.

Rainforest Alliance está creando un mundo más sostenible mediante el uso de las fuerzas sociales y del mercado para proteger la naturaleza y mejorar las vidas de los agricultores y las comunidades forestales.

Nombre del documento	**Fecha de la primera publicación**	**Caduca por**
Guía T: Procesos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)	1°. julio, 2022	Hasta nuevo aviso
Vinculado a		
SA-S-SD-1 Rainforest Alliance 2020 Estándar de Agricultura Sostenible, Requisitos para las Fincas SA-S-SD-19 Anexos Capítulo 5: Social		
Reemplaza		
SA-S-SD-12-V1.1 Anexo S11: Procesos de Consentimiento Libre, Previo e informado (CLPI)		

Aplicable a
Fincas grandes certificadas en grupos y fincas individuales certificadas

Los documentos de orientación no son vinculantes. Los documentos de orientación proporcionan información para ayudar a los lectores a comprender, interpretar e implementar los requisitos estándar, sin embargo, seguir las instrucciones de este documento no es obligatorio.

Más información
Para obtener más información sobre Rainforest Alliance, visite www.rainforest-alliance.org, contac t info@ra.org o comuníquese con la Oficina de Rainforest Alliance en Ámsterdam, De Ruijterkade 6, 1013AA Ámsterdam, Países Bajos.

Descargo de responsabilidad de traducción
Para cualquier pregunta relacionada con el significado preciso de la información contenida en la traducción, consulte la versión oficial en inglés para obtener aclaraciones. Cualquier discrepancia o diferencia en el significado debido a la traducción no es vinculante y no tiene ningún efecto para fines de auditoría o certificación.
Cualquier uso de este contenido, incluida la reproducción, modificación, distribución o republicación, sin el consentimiento previo por escrito de Rainforest Alliance está estrictamente prohibido.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS CAMBIOS CLAVE

Rainforest Alliance ha acortado y reestructurado los Anexos del Estándar para hacerlos más fáciles de usar. El contenido vinculante de los anexos no se modifica. En esta nueva guía encontrará el contenido completo que se encontraba anteriormente en el anexo anterior.

CONTENIDOS

LISTA DE ABREVIATURAS 4
OBJETIVO 4
1. CLPI DEFINICIÓN DE LA AUDIENCIA 4
   Libre 5
   Previo 6
   Informado 6
   Consentimiento 7
2. DERECHOS LEGÍTIMOS DE USO DE LA TIERRA 7
3. APLICABILIDAD 8
   Proyectos o actividades para los que se requiere un proceso de CLPI 8
   Operaciones que no requieren de un proceso de CLPI 8
4. REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CLPI 9
   Paso 1 - Alcance 9
   Paso 2 - Planeación, investigación y evaluación 10
   Paso 3 – Consulta 10
   Paso 4 – Negociación 10
   Paso 5 – Acuerdo 11
   Paso 6 – Implementación 11
REFERENCIAS 11

LISTA DE ABREVIATURAS

CLPI: Consentimiento Libre, Previo e Informado

AVC: Alto Valor de Conservación

ONG: Organización No Gubernamental

OBJETIVO

Este Anexo de Rainforest Alliance tiene como objetivo proporcionar a los Titulares de Certificado información adicional detallada sobre cómo alcanzar y mantener el cumplimiento de los requisitos del tema "5.8 Comunidades" en el Estándar de Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance.

ALCANCE

El requisito 5.8.1 del Estándar 2020 de Rainforest Alliance requiere que la gerencia de fincas medianas, grandes e individuales respete los derechos legales y tradicionales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. Las actividades que disminuyen los derechos de uso de la tierra o los recursos o los intereses colectivos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, incluidas las áreas con alto valor de conservación (AVC) 5 y 6, se llevan a cabo solo después de haber recibido el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) siguiendo el proceso establecido a continuación, que describe:

a) Los casos en los que se requiere un proceso de CLPI
b) Los pasos requeridos en el proceso de CLPI cuando sea necesario. El proceso de CLPI incluye:
   - Compensación negociada por la pérdida de uso
   - Documentación del proceso, incluidos mapas que indiquen la ubicación, los límites y los usos planificados de las tierras y otros recursos sobre los que las comunidades tienen derechos legales, tradicionales o de usuario.

1. CLPI DEFINICIÓN DE LA AUDIENCIA

Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Es un principio fundamental del derecho internacional, plasmado en la Carta de las Naciones Unidas y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales están integrados en el derecho universal a la autodeterminación.

El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) con respecto a cualquier cambio a estos derechos y usos es parte del derecho a la autodeterminación. El CLPI es un derecho específico que pertenece a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales y está reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Les permite dar o negar su consentimiento a un proyecto que pueda afectarlos a ellos o a sus territorios. Incluso después de haber dado su consentimiento, pueden retirarlo en cualquier momento. Además, el CLPI les permite negociar las condiciones bajo las cuales el proyecto será diseñado, implementado, monitoreado y evaluado.

El marco normativo para el CLPI consiste en una serie de instrumentos legales internacionales, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 169) y el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), entre muchos otros, así como las leyes nacionales.

El CLPI no es solo el resultado de un proceso para obtener el consentimiento para un proyecto en particular. Es, sobre todo, un proceso mediante el cual los Pueblos Indígenas pueden llevar a cabo sus propias discusiones y toma de decisiones independientes y colectivas. Lo hacen en un entorno donde no se sienten intimidados y donde tienen tiempo suficiente para discutir en su propio idioma y de una manera culturalmente apropiada sobre asuntos que afectan sus derechos, tierras, recursos naturales, territorios, medios de vida, conocimientos, tejido social, tradiciones, sistemas de gobernanza y cultura o patrimonio (tangible e intangible).

Es importante subrayar que el proceso de CLPI no garantiza el consentimiento como resultado. El resultado de un proceso de CLPI puede ser cualquiera de los siguientes:

- Consentimiento de la comunidad de Pueblos Indígenas sobre la actividad propuesta.
- Consentimiento luego de la negociación y cambio de las condiciones bajo las cuales el proyecto será planeado, implementado, monitoreado y evaluado.
- La negación del consentimiento.

El requisito 5.8.1 proporciona disposiciones específicas para que los titulares de certificado lleven a cabo un proceso de CLPI con los pueblos indígenas y con las comunidades locales en los casos en que los derechos de uso de la tierra o de los recursos de estas comunidades se vean disminuidos por las actividades propuestas de la finca. Rainforest Alliance utiliza la siguiente definición de CLPI:

> *El derecho de los pueblos indígenas y de otras comunidades locales a tomar decisiones libres e informadas sobre el uso o desarrollo de sus tierras y de sus recursos. El CLPI se implementa a través de un proceso participativo que involucra a todos los grupos afectados y que se lleva a cabo antes de la finalización o implementación de cualquier plan de desarrollo. Un proceso de CLPI, asegura que las comunidades no sean coaccionadas o intimidadas; que las decisiones se tomen a través de las instituciones o representantes elegidos por las propias comunidades; que el consentimiento de las comunidades se solicita y otorga libremente antes de la autorización o el inicio de cualquier actividad; que las comunidades tengan información completa sobre el alcance de cualquier desarrollo propuesto y sus posibles impactos en sus tierras, medios de vida y medio ambiente; y que, en última instancia, se respeten sus opciones de otorgar o de negar el consentimiento.*

Todos los elementos del CLPI están interconectados y no deben tratarse como elementos separados. Los primeros tres elementos (libre, previo e informado) establecen las condiciones para discutir el consentimiento como un proceso de toma de decisiones. Esto significa que para ser considerado un resultado válido o un resultado de un proceso colectivo de toma de decisiones, el consentimiento debe ser:

- Solicitarlo antes de que se lleve a cabo cualquier proyecto, plan o acción (*previo a*),
- Independientemente decidido (*libre*),
- Basado en información precisa, oportuna y suficiente, proporcionada de una manera culturalmente apropiada (*informado*).

Las definiciones de estos términos a continuación se basan en un entendimiento común del CLPI respaldado por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII por sus siglas en inglés) en su Cuarta Sesión en 2005, y de las Directrices del Programa ONU - REDD sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Libre

Libre se refiere a la autorización concedida de forma voluntaria y sin coacción, intimidación o manipulación. También se refiere a un proceso que es auto dirigido por la comunidad de la que se solicita el consentimiento, no controlado por expectativas o plazos que se imponen externamente. En concreto:

- Los titulares de los derechos determinan el proceso, el cronograma y la estructura del proceso de toma de decisiones.
- La información se ofrece de forma transparente y objetiva a petición de los titulares de los derechos.
- El proceso está libre de coerción, prejuicios, condiciones, sobornos o recompensas.
- Las reuniones y las decisiones se llevan a cabo en los lugares y horarios y en los idiomas y formatos determinados por los titulares de los derechos.
- Todos los miembros de la comunidad son libres de participar independientemente de su sexo, edad o posición.

Previo

Previo significa que el consentimiento se solicita con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de actividades, en las primeras etapas de un plan de desarrollo o inversión, y no solo cuando surge la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. Se debe notar que:

- Previo implica que se proporciona tiempo para comprender, acceder y analizar la información sobre la actividad propuesta. El tiempo requerido dependerá de los procesos de toma de decisiones de los titulares de los derechos.
- Se debe proporcionar información antes de que se puedan iniciar las actividades, al comienzo o al inicio de una actividad, proceso o fase de implementación, incluida la conceptualización, el diseño, la propuesta, la información, la ejecución y la evaluación posterior.
- Se debe respetar el cronograma de toma de decisiones establecido por los titulares de los derechos, ya que refleja el tiempo necesario para comprender, analizar y evaluar las actividades en consideración de acuerdo con sus propias costumbres.

Informado

Informado se refiere principalmente a la naturaleza del trabajo y al tipo de información que debe proporcionarse antes de solicitar el consentimiento y como parte del proceso de consentimiento en curso. Dicha información debe ser:

- Accesible, clara, coherente, precisa y transparente
- Entregada en el idioma local y en un formato culturalmente apropiado (incluyendo radio, medios tradicionales / locales, video, gráficos, documentales, fotos, presentaciones orales o nuevos medios).
- Objetiva, cubriendo tanto el potencial positivo como negativo de las actividades propuestas y las consecuencias de dar o negar el consentimiento.
- Completa, incluyendo una evaluación preliminar de los posibles impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluidos los posibles riesgos y beneficios.
- Completa, incluyendo la naturaleza, tamaño, ritmo, duración, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto propuesto, su propósito y la ubicación de las áreas que se verán afectadas.
- Entregada por personal culturalmente apropiado, en lugares culturalmente apropiados, e incluye el desarrollo de capacidades de los entrenadores indígenas o locales.
- Entregada con tiempo suficiente para ser entendida y verificada
- Accesible para las comunidades rurales más remotas, incluidos los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, que en ocasiones son desatendidas
- Proporcionada de manera continua durante todo el proceso de CLPI, con miras a mejorar los procesos de comunicación y de toma de decisiones locales

Consentimiento

Consentimiento se refiere a la decisión colectiva tomada por los titulares de los derechos y alcanzados, a través de los procesos de toma de decisiones acostumbrada, de los pueblos o comunidades indígenas afectados. El consentimiento debe ser buscado, y puede ser otorgado o denegado, de acuerdo con la dinámica político-administrativa formal o informal única de cada comunidad. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deben poder participar a través de sus propios representantes elegidos libremente, garantizando al mismo tiempo la participación de los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad, en la mayor medida posible. En particular, el consentimiento es:

- Una decisión dada libremente que puede ser un "Sí", un "No" o un "Sí con condiciones", incluida la opción de reconsiderar si las actividades propuestas cambian o si surge nueva información relevante para las actividades propuestas.
- Una decisión colectiva (por ejemplo, por consenso o por mayoría) determinada por los pueblos afectados de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones.
- La expresión de derechos (a la autodeterminación, tierras, recursos y territorios, cultura).
- Otorgado o negado en fases, durante períodos específicos de tiempo para distintas etapas o fases de las actividades del proyecto. No es un proceso en un solo sentido.

2. DERECHOS LEGÍTIMOS DE USO DE LA TIERRA

El requisito 5.8.2 establece que:

El productor tiene derecho legal y legítimo a utilizar la tierra. Previa solicitud, este derecho está respaldado por la propiedad, arrendamiento u otros documentos legales o por documentación de derechos de uso tradicionales o consuetudinarios.

En caso de que los pueblos indígenas y las comunidades locales, residentes locales actuales o anteriores, u otras partes interesadas, disputen válidamente el derecho de uso de la tierra, incluso en relación con el despojo pasado, el abandono forzado o la acción ilegal, se puede demostrar el derecho legítimo si un proceso de resolución y remediación de conflictos ha sido documentado, implementado y aceptado por las partes afectadas, incluidas las autoridades pertinentes en el caso de una acción ilegal anterior.

Este requisito siempre aplica a todos los titulares de certificado y asegura que los usuarios de la tierra certificados produzcan cultivos en tierras de su propiedad legal u obtenidas apropiadamente para ser usados en alguna producción agrícola. Esto es para asegurar que la producción certificada no se lleve a cabo en tierras que son objeto de conflictos territoriales con pueblos indígenas y comunidades locales con derechos existentes.

Para fincas grandes y fincas certificadas individualmente, el requisito 5.8.2 especifica además que:

Si la disputa involucra a pueblos indígenas y a comunidades locales, las fincas grandes y las fincas certificadas individualmente siguen un proceso de CLPI de acuerdo con el Anexo de CLPI de Rainforest Alliance para lograr la resolución y remediación del conflicto requeridos.

3. APLICABILIDAD

Proyectos o actividades para los que se requiere un proceso de CLPI

El CLPI es necesario si se propone alguna de las siguientes actividades y podría tener efectos perjudiciales sobre los derechos, la tierra, los recursos, los territorios, los medios de vida o la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas o de las comunidades locales. El CLPI es necesario si el proyecto o la actividad:

1. Convertirá tierras no agrícolas en producción agrícola.
2. Convertirá las tierras de cultivo de los pequeños agricultores utilizadas principalmente para la subsistencia o el consumo local, en tierras de cultivo para el comercio y el consumo fuera del área local.
3. Convertirá las tierras de pastoreo tradicionales en otros usos agrícolas que excluyan o disminuyan las actividades de pastoreo anteriores.
4. Aumentará la extracción de agua en un lugar y en la medida en que pueda reducir significativamente la disponibilidad de agua para otros usuarios humanos cercanos o aguas abajo.
5. Eliminará o disminuirá el acceso de los pueblos o comunidades locales a ecosistemas naturales u a otras áreas actualmente utilizadas para la caza, pesca o extracción de plantas o sus partes para alimento, fibra, combustible, medicinas u otros productos.
6. Tendrán lugar en o cerca de las áreas utilizadas por la población local para actividades culturales o religiosas tradicionales o se clasifican como áreas de alto valor de conservación (AVC) según las siguientes definiciones:

   AVC5: Sitios y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para sus medios de vida, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o pueblos Indígenas.

   AVC6: Sitios, recursos, hábitats y paisajes significativos, cultural, arqueológica o históricamente en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los pueblos Indígenas, identificados involucrando a dichas comunidades o pueblos Indígenas.

Para todas las operaciones que planean iniciar cualquier proyecto o actividad, para los cuales se requiere de un proceso de CLPI (como se define arriba), aplicará el Paso 1 de la Sección 4 ('Llevando a cabo el CLPI', ver más abajo). Basado en los resultados del Paso 1:

1. Si los proyectos o actividades propuestas no disminuyen los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, se considera que el solicitante **cumple** con el requisito 5.8.1.
2. Si los proyectos o actividades propuestos disminuyen los derechos de uso de la tierra o de los recursos o de los intereses colectivos de los pueblos indígenas o de las comunidades locales (incluidos los AVC 5 o 6), el solicitante se considera en **cumplimiento únicamente** si se han implementado los pasos 2 al 6 de la Sección 4, (llevando a cabo el CLPI).

Operaciones que no requieren de un proceso de CLPI

Las operaciones certificadas que poseían un certificado Rainforest Alliance válido al 1ro. de junio de 2020 y **que no están** planeando iniciar algún proyecto o actividad para el cual se requiera de un proceso de CLPI (como se define en la sección anterior), o alguna expansión del alcance después del 1ro. de junio de 2020, se considera que han cumplido con el requisito 5.8.1 en virtud de haber cumplido con el criterio crítico 4.20 del Estándar de Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance 2017.

El requisito 5.8.1 no aplica para las operaciones que recién soliciten la certificación a partir del 1ro. de junio de 2020 en adelante, y que no planean iniciar algún proyecto o actividad que requiera de un proceso de CLPI (como se define en la sección anterior) .

4. REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CLPI

Un proceso de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) debe seguir los seis pasos que se resumen a continuación. Para obtener información más detallada sobre cómo llevar a cabo los procesos CLPI, se pueden consultar los documentos de orientación técnica citados en la sección Referencias.

Figura 1: Pasos Para el Proceso de Consentimiento libre, Previo e Informado

Paso 1 - Alcance

a) Identificar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales que tengan intereses potenciales en el terreno o en los recursos que la finca propone desarrollar, apropiar, utilizar o que puedan verse afectados por la actividad, proyecto o expansión propuesta.

b) Identificar los derechos, reclamos o intereses de estas comunidades sobre el terreno o los recursos (por ejemplo, derechos de agua, puntos de acceso al agua o derechos para cazar o extraer productos forestales) o en sitios adyacentes al sitio (s) o área (s) donde se haya propuesto alguna actividad, proyecto o expansión.

c) Identificar cualquier sitio, recurso, hábitat y paisaje de importancia cultural, arqueológica o histórica global o nacional, y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada que sea de importancia crítica para las culturas tradicionales de las comunidades locales o pueblos indígenas que puedan ser afectados por la actividad, proyecto o expansión propuestos. Estos sitios deben ser identificados mediante el involucramiento con estas comunidades locales o con los pueblos indígenas.

d) Identificar si la actividad, el proyecto o la expansión propuesta puede disminuir los derechos, reclamos o intereses identificados en los Pasos 1 - b y c. Este es el caso en circunstancias donde se incluyen, entre otras, las siguientes:

   i. La tierra que actualmente utilizan las comunidades, o miembros de una comunidad, para actividades primarias de subsistencia ya no estarían disponibles para estas personas, para ejercer estas actividades. Por ejemplo, si las parcelas agrícolas de los pequeños agricultores que producen principalmente cultivos para el consumo familiar o local se convirtieran en plantaciones agrícolas, o si las tierras de pastoreo tradicionales se encierran y ya no van a estar disponibles para sus antiguos usuarios en tareas de pastoreo.

   ii. Las comunidades, o miembros de una comunidad, dejarían de tener acceso, o habrían disminuido el acceso, a los recursos naturales utilizados para el consumo local o para la subsistencia. Por ejemplo, si:
      - El acceso a arroyos u otros cuerpos de agua para el agua potable, el lavado o el abrevadero del ganado de las comunidades se eliminan o se disminuyen.
      - El acceso a las áreas tradicionales de caza o pesca se eliminan o disminuyen,
      - Se eliminaría o disminuiría el acceso o el derecho a extraer plantas o partes de plantas como leña, plantas medicinales o frutas.

- La asignación de recursos de manera estatutaria o consuetudinaria, como por ejemplo, los permisos para tomar agua de los ríos locales, cambiaría de manera tal que disminuiría la asignación o uso de estos recursos por parte de las comunidades.

iii. Las comunidades, o los miembros de una comunidad, dejarían de tener acceso, o habrían disminuido el acceso a sitios con importancia religiosa/sagrada o cultural. Por ejemplo, si no pudieran acceder a los sitios donde se realizan las ceremonias tradicionales.

iv. Se debe identificar cualquier sitio, recurso, hábitat y paisaje de importancia cultural, arqueológica o histórica global o nacional, y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para las culturas tradicionales de las comunidades locales o pueblos indígenas, a través del involucramiento con estas comunidades locales o pueblos indígenas.

Paso 2 - Planeación, investigación y evaluación

a) Realizar un mapeo participativo del uso de la tierra y de los recursos naturales.

b) Evaluar los impactos potenciales (positivos y negativos) del proyecto.

c) Involucrar a las partes independientes para apoyar el proceso de mapeo y de evaluación. Las comunidades tienen derecho a elegir una parte independiente que pueda apoyarlas en el proceso de CLPI. Estas partes independientes podrían incluir ONGs locales. Las partes independientes también deberían participar en el proceso de CLPI para actuar como un verificador imparcial del cumplimiento de los pasos y de los acuerdos del proceso de CLPI.

d) Redefinir y revisar el proyecto, si es necesario, para abordar los impactos potenciales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales.

Paso 3 – Consulta

a) Proporcionar a los representantes de la comunidad una descripción de las actividades, de los beneficios y de los impactos del proyecto, presentados de una manera que sea accesible y adecuada a los niveles educativos de los representantes de la comunidad y al contexto cultural.

b) Darle tiempo a la comunidad para que consulte internamente sobre la aceptabilidad del proyecto propuesto.

c) Consultar con la comunidad para determinar si estarán de acuerdo con el proyecto (decisión PARAR/SEGUIR) y bajo qué condiciones.

d) Redefinir y revisar el proyecto, si es necesario, para abordar las preocupaciones planteadas por la comunidad durante la consulta.

Paso 4 – Negociación

a) Si la comunidad está dispuesta a aceptar el proyecto, negociar los términos del acuerdo para proceder, incluyendo las disposiciones, como por ejemplo, el acceso continuo a las tierras y a los recursos afectados, una compensación justa por la pérdida del uso del terreno y de los recursos, proporcional a la pérdida y/o una participación equitativa en los beneficios del proyecto.

b) Facilitar el acceso a asesoramiento jurídico para las comunidades, para que se les apoye en el proceso de negociación si es necesario. El asesoramiento jurídico y el acceso a partes independientes deben estar disponibles para las comunidades durante todo el proceso de CLPI, pero especialmente en la fase de la negociación.

Elaborar un plan para el monitoreo participativo y resolución de conflictos, que incluya un mecanismo acordado para que la comunidad y sus miembros planteen quejas y tengan debidamente consideradas y resueltas estas quejas.

Paso 5 – Acuerdo

a) Al final del proceso de consulta y de negociación, acordar claramente con los representantes de la comunidad si aceptan la actividad, proyecto o expansión propuestos (decisión PARAR / SEGUIR) y las condiciones que deben cumplirse para lograr el acuerdo.

b) Finalizar el acuerdo, incluidas todas las condiciones acordadas y obtener el respaldo de cualquier otra parte interesada pertinente, como por ejemplo, las autoridades locales, según sea necesario.

Paso 6 – Implementación

a) Implementar el acuerdo, incluidas las formas acordadas de compensación, distribución de beneficios y/o acceso continuo u otras condiciones (según corresponda).

b) Implementar el plan de monitoreo participativo y resolución de conflictos.

REFERENCIAS

- Forest Stewardship Council. (2012). *Directrices FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (Versión 1)*. Disponible en: https://ic.fsc.org/download.fsc-fpic-guidelines-version-1.a-1243.pdf

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2016). Consentimiento libre, previo e informado. Un derecho de los pueblos indígenas y una buena práctica para las comunidades locales- *Manual para profesionales del proyecto*. Disponible en: http://www.fao.org/3/I6190E/i6190e.pdf

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2014). *Respeto del consentimiento libre, previo e informado: guía práctica para gobiernos, empresas, ONGs, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras*. Disponible en: http://www.fao.org/3/a-i3496e.pdf

- Iniciativa marco de rendición de cuentas. (2019). El marco sobre la rendición de cuentas (versión 1.0). Disponible en: https://accountability-framework.org